

Oficio Núm. LXIV/JAE/090/2021

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE  
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de junio de 2021

DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

**RECIBIDO**  
22 JUN. 2021  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 Y SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES OBLIGACIÓN”

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
22 JUN. 2021  
13:07 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

# morena

**DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción VI, 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61, fracciones I y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 Y SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las décadas recientes, el estado de Oaxaca ha vivido los embates de los desastres naturales, los cuales cabe precisar cada vez más cobran un mayor número de vidas humanas y pérdidas en la infraestructura pública y privada. Esta alta vulnerabilidad a los desastres naturales se debe a la posición geográfica en la que se encuentra nuestra entidad, en donde el Sistema Geológico Mexicano indica que Oaxaca es uno de los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana, ya que en éste se registra aproximadamente el 25% de los sismos producidos en el país. Esta alta sismicidad es a consecuencia del contacto convergente que existe entre dos importantes placas tectónicas, esto es la placa de Cocos y la placa de Norteamérica.

De la misma manera, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) ha definido que Oaxaca al pertenecer a la primera Zona matriz que es la del Golfo de Tehuantepec, provoca en su primera fase lluvias torrenciales a las costas de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco, las cuales provocan graves consecuencias durante su paso.

Ahora bien a efecto de dar atención a las consecuencias que trae los fenómenos naturales, Ley General de Protección Civil ha señalado que los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Entre las acciones de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se encuentran los sistemas de protección civil, los cuales se constituyen como conjuntos orgánicos y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Aunado a lo anterior se instituyen el Consejo Nacional de Protección Civil, los Consejos Estatales de Protección Civil y los Consejos Municipales de Protección Civil, los cuales se instituyen como órganos de consulta, opinión, decisiones y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos de los Gobiernos

Federal, estatal y municipal, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines se vinculan a las acciones de la protección civil y gestión integral de riesgos, con un enfoque hacia la prevención y mitigación de riesgos de desastres.

Cabe señalar que la participación de los Municipios en materia de protección civil es fundamental, ya que constituye la primera acción para proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad, en el ámbito del municipio respectivo.

Ante la importancia que tienen las acciones y los órganos por parte de los Municipios resulta fundamental que éstos se encuentren integrados y en operación; sin embargo debido a las condiciones sociales y demográficas de Oaxaca; dichas acciones no pueden llevarse a cabo debido a conflictos sociales o por la falta de recursos en aquellos Municipios que tienen un población menor a 20 mil habitantes o que se rigen por los sistemas normativos internos. Al respecto, la Coordinación de Protección Civil del Estado de Oaxaca ha reconocido que hasta el 18 de junio de 2021, 345 de los 570 municipios únicamente han integrado sus Consejos Municipales, lo cual representa un 61% de avance; lo anterior debido a factores como conflictos agrarios y cambio frecuente de autoridades por Sistemas Normativos Internos impiden que todos los municipios del Estado de Oaxaca conformen en tiempo y forma sus Consejos Municipales.

La falta de dichos órganos no solo constituyen una omisión legal, sino que un riesgo latente para las y los ciudadanos de dichos Municipios, ya que al no existir los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil no existen acciones para la gestión integral del riesgo.

Sin embargo, cabe señalar que ante la falta de dichos órganos resultan fundamental que el Consejo Estatal y la Coordinación Estatal de Protección Civil, no solo coadyuven con la instalación y operación de éstos; sino que también asuman las tareas de éstos, lo anterior conforme a los principios de Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; y de subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno.

Por ello, y a efecto de salvaguardar la vida e integridad de las y los oaxaqueños propongo reformar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer la obligación legal de la Coordinación Estatal de coadyuvar en la integración y debido funcionamiento de los Consejos Municipales de Protección Civil; así como proporcionar los recursos necesarios para su operación. De la misma manera, establecer que en caso de que un Municipio no cuente con su Consejo Municipio, la Coordinación Estatal podrá asumir o coadyuvar en dicha función lo anterior sin menoscabo de su autonomía del Municipio.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p>Artículo 45. En cada Municipio del Estado se integrará un Consejo Municipal, que será un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los riesgos de desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre y dictar las medidas necesarias para la</p>	<p>Artículo 45. En cada Municipio del Estado se integrará un Consejo Municipal, que será un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los riesgos de desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre y dictar las medidas necesarias para la recuperación de la</p>

<p>recuperación de la normalidad en su territorio.</p>	<p>normalidad en su territorio.</p> <p><b>El incumplimiento a lo dispuesto a lo anterior, será objeto de sanciones en términos de la legislación aplicable.</b></p>
<p>Artículo 46. ... I a la V ...</p> <p>Para el cumplimiento del siguiente capítulo, la Coordinación Estatal deberá verificar la integración y debido funcionamiento de los Consejos Municipales de Protección Civil en la prevención y combate a los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, estableciendo acciones de prevención y detección de riesgos, sobre todo en lugares de mayor afluencia civil como mercados y escuelas..</p>	<p>Artículo 46. ... I a la V ...</p> <p>Para el cumplimiento del siguiente capítulo, la Coordinación Estatal deberá <b>coadyuvar, garantizar</b> y verificar la integración y debido funcionamiento de los Consejos Municipales de Protección Civil en la prevención y combate a los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, estableciendo acciones de prevención y detección de riesgos, sobre todo en lugares de mayor afluencia civil como mercados y escuelas. <b>En caso de por circunstancias justificadas, el Consejo Municipal no se instale, la Coordinación Estatal coadyuvara con el Municipio o en su caso podrá asumir dichas funciones, lo anterior sin menoscabo a la autonomía municipal.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 Y SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 45.

...

**El incumplimiento a lo dispuesto a lo anterior, será objeto de sanciones en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 46. ...

I a la V ...

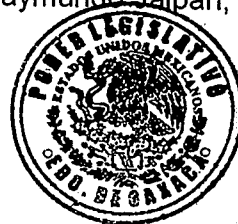
Para el cumplimiento del siguiente capítulo, la Coordinación Estatal deberá **coadyuvar, garantizar y** verificar la integración y debido funcionamiento de los Consejos Municipales de Protección Civil en la prevención y combate a los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, estableciendo acciones de prevención y detección de riesgos, sobre todo en lugares de mayor afluencia civil como mercados y escuelas. **En caso de por circunstancias justificadas, el Consejo Municipal no se instale, la Coordinación Estatal coadyuvara con el Municipio o en su caso podrá asumir dichas funciones, lo anterior sin menoscabo a la autonomía municipal.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo, Jalpan, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA